

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
7 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1° de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 1° de marzo de 2002 y que se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) **Richard Ryan**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

I. Introducción

1. Este informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2001.
2. El 28 de diciembre de 2000 el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre sus actividades realizadas entre enero y diciembre de 2000 (S/2000/1255).
3. En 2001 presidió el Comité el Sr. Richard Ryan (Irlanda) y las delegaciones de Colombia y Singapur ocuparon las dos vicepresidencias.
4. El Comité celebró 11 sesiones oficiales y seis oficiales durante el año 2001.

II. Antecedentes

5. La primera serie de sanciones (embargo de armas y petróleo) fueron impuestas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en virtud de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad, de 15 de septiembre de 1993. En la resolución 1127 (1997), aprobada el 28 de agosto de 1997, el Consejo prohibió los viajes de los oficiales superiores de la UNITA y los miembros adultos de sus familias inmediata designados por el Comité, exigió el cierre de las oficinas de la UNITA y prohibió los vuelos de aeronaves de propiedad de la UNITA o utilizados en su nombre, el suministro de aeronaves o componentes de aeronaves y la prestación de servicios a las aeronaves de la UNITA. Se establecieron exenciones en caso de urgencia médica y vuelos de transporte de suministros para necesidades humanitarias esenciales, tal como había aprobado el Comité.
6. En su resolución 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad decidió ampliar las medidas impuestas contra la UNITA, exigiendo a todos los Estados, salvo Angola, que congelaran los fondos de la UNITA en su territorio y velaran por que esos

fondos no se pusieran a disposición directa o indirectamente de la UNITA como organización o de sus dirigentes o los miembros adultos de sus familias inmediatas designados en el párrafo 11 de la resolución 1127 (1997). También pidió a los Estados que adoptaran las medidas necesarias para evitar todo contacto oficial con dirigentes de la UNITA en las zonas de Angola a las que no se hubiera extendido la administración estatal, prohibieran la importación de diamantes procedentes de Angola que no estuvieran avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno, y prohibieran la venta o el suministro a personas o entidades que se hallaran en zonas de Angola a las que no se hubiera extendido la administración estatal de equipo minero o de servicios de minería y también de vehículos motorizados o náuticos o repuestos para esos vehículos, o de servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo.

7. En su resolución 1295 (2000), aprobada el 18 de abril de 2000, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que estableciera un Mecanismo de vigilancia para reunir información adicional sobre el incumplimiento de las sanciones e investigar los correspondientes indicios descubiertos por el Grupo de Expertos, y presentar informes periódicos al Comité con miras a aplicar mejor las medidas impuestas contra la UNITA. En su resolución 1237 (1999), aprobada el 7 de mayo de 1999, el Consejo estableció un grupo de expertos por un período de seis meses con el mandato de investigar la violación de las medidas respecto de armas, petróleo, diamantes y movimientos de fondos de la UNITA.

8. El 11 de julio de 2000, el Secretario General designó a los cinco miembros del Mecanismo de vigilancia y eligió al Embajador Juan Larraín (Chile) para presidirlo (A/2000/677). Además del Embajador Larraín, fueron nombrados miembros del Mecanismo la Sra. Christine Gordon (Reino Unido), el Sr. James Manzou (Zimbabwe), el Sr. Ismaila Seck (Senegal) y la Embajadora Lena Sundh (Suecia). El mandato del Mecanismo se ha prorrogado en tres ocasiones.

9. El 23 de enero de 2001, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1336 (2001), decidió prorrogar por un

período de tres meses el mandato del Mecanismo de vigilancia y pidió al Secretario General que volviera a designar como máximo a cinco de los expertos que había nombrado conforme a lo dispuesto en la resolución 1295 (2000). El 29 de enero, el Secretario General escribió al Presidente del Consejo de Seguridad para informarle de que había vuelto a nombrar a los cinco expertos (S/2001/91). El 19 de abril de 2001, en su resolución 1348 (2001), el Consejo decidió prorrogar el mandato del Mecanismo por un período de seis meses y pidió al Secretario General que designara como máximo a cinco expertos para que prestaran servicio en él. El 31 de mayo, el Secretario General escribió al Presidente del Consejo de Seguridad para comunicarle que había vuelto a nombrar a cuatro de los expertos (S/2001/537). El 9 de julio de 2001, el Secretario General nombró al Sr. Wilson Chisala Kalumba (Zambia) (S/2001/676) para sustituir al Sr. Manzou, que no podía seguir prestando servicios en el Mecanismo. El 19 de octubre de 2001, en su resolución 1374 (2001), el Consejo decidió prorrogar el mandato del Mecanismo por otro período de seis meses y pidió al Secretario General que designara a cuatro expertos para que prestaran servicio en él. El 24 de octubre de 2001, el Secretario General escribió al Presidente el Consejo de Seguridad para informarle de que había vuelto a designar a cuatro miembros del Mecanismo (S/2001/1009). La Embajadora Sundh no pudo seguir prestando sus servicios.

10. Desde su establecimiento, el Mecanismo ha presentado cuatro informes al Consejo de Seguridad por conducto del Comité. El primero fue un informe provisional (S/2000/1026) presentado al Consejo de Seguridad el 24 de octubre de 2000, el 21 de diciembre de 2001 se presentó un informe final (véase el documento S/2000/1225 y Corr.1 y 2); el 16 de abril de 2001 una adición al informe final (véase el documento S/2001/363) y el 12 de octubre de 2001 un informe complementario (véase el documento S/2001/966). En el párrafo 4 de su resolución 1374 (2001), el Consejo exhortó al Comité a estudiar las recomendaciones que figuraban en los tres últimos informes del Mecanismo de vigilancia y a orientarlo sobre su labor futura. En el párrafo 5 pidió asimismo al Mecanismo de vigilancia que presentara al Comité, dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la resolución, un plan de acción detallado para su acción futura, en particular, aunque no exclusivamente, sobre las sanciones relativas a los diamantes provenientes de la UNITA, la violación de las sanciones relativas a las armas y la financiación de la UNITA.

III. Resumen de las actividades del Comité durante el período de que se informa

11. A principios de 2001, los miembros consideraron la labor futura del Comité, en particular el examen del informe final del Mecanismo de vigilancia (véase el documento S/2000/1225 y Corr.1 y 2). El Comité hizo un examen completo del informe en sus sesiones 28^a, 29^a y 30^a, celebradas, respectivamente, los días 21 de diciembre de 2000 y 18 y 26 de enero de 2001. En la introducción del informe se analizaba la situación en Angola y en secciones posteriores se trataba la cuestión de las armas, los diamantes y las restricciones impuestas a la representación de la UNITA y a los viajes de sus oficiales superiores y sus familiares, así como el papel del transporte en la violación de las sanciones. En el anexo B del informe figuraba una lista de dirigentes de la UNITA y sus familiares. El Embajador Larraín, al presentar el informe, destacó la importancia de dos recomendaciones concretas formuladas en él: a) la posibilidad de adoptar medidas contra los países responsables de infringir intencionadamente las sanciones y b) la necesidad de seguir vigilando la aplicación de las sanciones. El Comité, en su 29^a sesión, también debatió la posibilidad de prorrogar el mandato del Mecanismo de vigilancia.

12. El 20 de febrero de 2001, el Presidente, a petición del Comité, se dirigió por escrito a la Unión Europea y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) para señalar a su atención los párrafos pertinentes del informe final del Mecanismo de vigilancia y solicitar sus comentarios sobre las preocupaciones manifestadas en dicho informe, en particular la posibilidad de que los cargos de la UNITA se aprovecharan del Acuerdo de Schengen y de los documentos de viaje de la CEDEAO. En una nota verbal enviada por separado, el Presidente también pidió, a todos los Estados Miembros que facilitarían al Comité detalles sobre cualquier medida que hubieran adoptado para aplicar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el párrafo 244 del informe final. Al 31 de diciembre de 2001, el Comité sólo había recibido un número limitado de respuestas a su solicitud.

13. El 22 de febrero de 2001, el Consejo de Seguridad celebró una reunión pública para debatir el informe final del Mecanismo. Los miembros del Consejo y otros 15 Estados, incluida Angola, que estuvo representada en esta ocasión por su Ministro de Relaciones

Exteriores, Sr. João de Miranda, hicieron observaciones sobre el informe y sus conclusiones (véase el documento S/PV.4283). El debate confirmó que la cuestión y la eficacia de las sanciones impuestas a la UNITA seguía preocupando a los Estados Miembros.

14. El 12 de abril de 2001, durante la 33ª sesión del Comité, el Presidente informó de sus visitas a Angola, Namibia, Portugal, Sudáfrica y Zambia, realizadas entre el 22 de marzo y el 6 de abril de 2001 y durante las cuales se entrevistó con representantes de los Gobiernos, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales y el cuerpo diplomático. El Presidente señaló que en esos países había tenido la impresión de que al más alto nivel se había decidido aplicar las sanciones. También comunicó al Comité que el Gobierno de Angola agradecía el compromiso del Consejo de Seguridad con la aplicación del régimen de sanciones contra la UNITA. En la misma sesión, el Comité examinó la adición del informe final del Mecanismo de vigilancia (véase el documento S/2001/363), finalizado el 11 de abril de 2001. A recomendación del Mecanismo, el 12 de abril de 2001 el Comité decidió, entre otras cosas, recomendar que las Naciones Unidas contrataran a una empresa privada para localizar los activos de la UNITA. Posteriormente, el 19 de abril de 2001, el Presidente del Comité informó oralmente a los miembros del Consejo de Seguridad durante sus consultas oficiosas de su visita a los países mencionados.

15. El 28 de junio de 2001, en la 35ª sesión del Comité, el Presidente informó de las visitas que hizo a Bulgaria, la Federación de Rusia, el Reino Unido, Rumania y Ucrania entre el 4 y el 15 de junio. Además, comunicó al Comité el resultado de los debates mantenidos con los representantes de dichos países, en particular sobre la cuestión del tráfico de armas y diamantes. Posteriormente, durante las consultas oficiosas celebradas el 5 de julio de 2001, presentó un informe oral sobre estas visitas a los miembros del Consejo de Seguridad.

16. El 28 de septiembre de 2001, el Comité aprobó una lista actualizada de dirigentes de la UNITA y miembros adultos de su familia inmediata, que fue publicada el 2 de octubre de 2001 en un comunicado de prensa. La lista se envió a los 189 Estados Miembros y a diversas organizaciones internacionales pertinentes junto con una nota del Presidente del Comité de fecha 11 de octubre de 2001, en la que les pedía que informaran al Comité sobre las medidas que hubieran adoptado respecto de la lista a la luz de las disposiciones perti-

nentes de las resoluciones 1127 (1997) y 1173 (1998), por las que se imponían sanciones financieras y en materia de representación y viajes. El 4 de diciembre de 2001, el Presidente volvió a dirigirse por escrito a los Estados Miembros para pedirles que informaran al Comité sobre las medidas específicas que hubieran tomado respecto de la lista de dirigentes de la UNITA y miembros adultos de su familia inmediata, a más tardar el 14 de enero de 2002. En su 38ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2001, el Comité acordó que las respuestas recibidas serían examinadas por el Mecanismo de vigilancia.

17. El 12 de octubre de 2001, en su 36ª sesión, el Comité empezó a examinar el informe complementario del Mecanismo de vigilancia de las sanciones contra la UNITA (véase el documento S/2001/966). Durante la sesión se distribuyó un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad por el que se prorrogaría el mandato del Mecanismo.

18. El 19 de octubre de 2001, el Comité declaró, mediante comunicado de prensa, que el Gobierno de Angola, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad y a fin de aplicar las sanciones impuestas contra la UNITA, había detectado dos nuevos puntos de entrada en el territorio de Angola: a) la localidad de Soyo (provincia de Zaire) y b) el puerto de Cabinda (provincia de Cabinda).

19. El 4 de diciembre de 2001, el Comité envió sendas cartas a la Unión Europea y la CEDEAO, en las que reiteraba su inquietud por la posibilidad de que los dirigentes de la UNITA se aprovecharan del Acuerdo de Schengen y los documentos de viaje de la CEDEAO y solicitando de nuevo sus comentarios sobre las cuestiones planteadas en las cartas que les había remitido con fecha 20 de febrero de 2001.

20. El 11 de diciembre, en su 39ª sesión, el Comité acabó de examinar las recomendaciones contenidas en los tres últimos informes del Mecanismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1374 (2001). El Comité también señaló la importancia de las iniciativas emprendidas fuera del marco de las Naciones Unidas para aplicar las sanciones contra la UNITA. En este sentido, el Comité expresó su interés por un informe relativo a los avances conseguidos en el Proceso de Kimberley, que se presentaría a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto periodo de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en la resolución

55/56, de 1° de diciembre de 2000. En nombre del Presidente del Comité, un representante de la Misión Permanente de Irlanda asistió a varias reuniones celebradas dentro del Proceso de Kimberley en Bruselas del 25 al 27 de abril de 2001, en Moscú del 3 al 5 de julio de 2001, en Londres del 11 al 13 de septiembre de 2001 y en Gaborone los días 28 y 29 de noviembre de 2001. Se entregaron a los miembros del Comité para su información copias de los comunicados finales de esas reuniones. En la misma sesión, el Comité examinó el proyecto de plan de acción del Mecanismo solicitado por el Consejo en su resolución 1374 (2001). El Comité acordó que el Presidente informaría oralmente a los miembros del Consejo de Seguridad sobre la aplicación de los párrafos 4 y 5 de la resolución 1374 (2001).

IV. Resumen de las actividades del Mecanismo de vigilancia

21. Durante el período de tres meses hasta el 19 abril de 2001, los miembros del Mecanismo de vigilancia visitaron Angola, Bélgica, Botswana, Côte d'Ivoire, Francia, el Gabón, Italia, Namibia, Kenya, Sudáfrica, el Sudán, la República Democrática del Congo y la República Unida de Tanzania. En Angola, el Embajador Larraín se reunió con miembros del Gobierno, quienes indicaron que las sanciones estaban menoscabando la capacidad militar de la UNITA. Los miembros del Mecanismo también visitaron la sede de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC). El Presidente se entrevistó con el Secretario Ejecutivo interino de la SADC para debatir las medidas adoptadas por la SADC a fin de cumplir con lo dispuesto en la resolución 1295 (2000) del Consejo de Seguridad.

22. En abril, el Mecanismo presentó al Comité su programa de trabajo para el período de su mandato que concluiría el 19 de octubre de 2001. El Mecanismo dio prioridad a la investigación de diversos indicios sobre presuntas violaciones de las sanciones que no había podido realizar en su mandato anterior por falta de tiempo, y a las comunicaciones con los Estados Miembros sobre presuntas violaciones de las sanciones. El Mecanismo consideró importante encargar a un profesional en rastreo de activos que investigara los activos y las finanzas de la UNITA. El Mecanismo también hizo hincapié en que continuaran las consultas con los gobiernos y las organizaciones subregionales, regionales e internacionales a fin de mejorar la aplicación de las sanciones contra la UNITA.

23. El 16 abril de 2001, el Presidente del Comité presentó al Presidente del Consejo de Seguridad la adición del informe final del Mecanismo de vigilancia las sanciones contra la UNITA (S/2001/363), de conformidad con la resolución 1336 (2001) del Consejo de Seguridad. En la adición se trataban varios aspectos de la aplicación del régimen de sanciones contra Angola, con excepción de los activos financieros y las transacciones de la UNITA, que el Mecanismo investigó posteriormente con la asistencia de una empresa privada de rastreo de activos. En la adición, el Mecanismo actualizaba ante todo su información sobre las regiones en que la UNITA desarrollaba una mayor actividad, describía las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola para controlar las exportaciones de diamantes a fin de poner fin a su tráfico ilícito y mencionaba las empresas y los intermediarios que participaban en el tráfico de armas con la UNITA. El Mecanismo indicó que seguía siendo urgente e indispensable aplicar las recomendaciones que figuraban en su informe final. La adición se examinó en las sesiones 33ª y 34ª del Comité, celebradas los días 12 y 26 de abril de 2001, en las que el Embajador Larraín contestó a las preguntas de los miembros del Comité.

24. El Mecanismo envió a todos los Estados Miembros cuestionarios en los que se pedía información sobre las medidas que hubieran adoptado para promover y fortalecer la aplicación de las sanciones contra la UNITA. También se enviaron comunicaciones a varios países solicitando más información sobre los oficiales superiores de la UNITA que según el informe final residían en sus territorios. Si bien algunos países respondieron con prontitud a las peticiones del Mecanismo, algunos todavía no lo habían hecho.

25. A comienzos de junio de 2001 el Mecanismo de vigilancia viajó a Bruselas para hablar de los acontecimientos recientes con representantes de los ministerios pertinentes, y con el Consejo Superior del Diamante. El Embajador Larraín también visitó Viena, donde se reunió con funcionarios del Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, quienes reiteraron su interés por cooperar con el Mecanismo de vigilancia. El Acuerdo de Wassenaar ha establecido un grupo de trabajo para examinar cuestiones relativas a los certificados de usuario final. Posteriormente, el Embajador Larraín se entrevistó en Lyon (Francia) con representantes de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que está cooperando con las

Naciones Unidas en la lucha contra las redes de traficantes de diamantes y de armas en África, particularmente en Angola.

26. El 25 de junio de 2001, el Embajador Larraín celebró una reunión preliminar con los representantes de la empresa privada que el Comité había autorizado a que localizara los activos financieros de la UNITA. La empresa aceptó las condiciones del contrato redactado por la Secretaría de las Naciones Unidas. En consecuencia, el Mecanismo pudo ampliar la base de su investigación aprovechando los conocimientos técnicos de los profesionales en el rastreo de activos para detectar los recursos financieros de la UNITA.

27. El 8 de octubre de 2001, el Presidente del Mecanismo de vigilancia presentó al Presidente del Comité el informe complementario del Mecanismo (véase el documento S/2001/966), de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1348 (2001) del Consejo de Seguridad. Durante el período que abarcaba el mandato, el Mecanismo investigó denuncias de violaciones de las sanciones y siguió examinando la función de los aspectos delictivos que son fundamentales para que la UNITA pueda mantener su guerra de guerrillas. En todo este período, el Mecanismo continuó sus investigaciones utilizando las normas más estrictas posibles respecto de las pruebas. En el informe se abordaban el cumplimiento de las sanciones contra la UNITA; la representación, los viajes y la residencia de los dirigentes de la UNITA y los miembros de sus familias; el embargo de armas y petróleo; y las sanciones relativas a los diamantes de la UNITA y la localización de los fondos y los activos de la UNITA. En el período que abarca el informe complementario, el Mecanismo visitó a los siguientes países para celebrar consultas: Angola, Bélgica, Botswana, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Francia, Kenya, Portugal, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica, el Sudán y Zambia. Además, dirigió cartas a varios Estados Miembros en las que pedía información o aclaraciones sobre supuestas violaciones de las sanciones. El Comité examinó su contenido en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas los días 12 de octubre y 7 de noviembre de 2001.

V. Observaciones

28. Se reconoce ampliamente que en 2001 las sanciones contra la UNITA sirvieron para ayudar a lograr su objetivo principal: impedir que la UNITA consiguiera sus objetivos por medios militares. En este

sentido, el Comité desea reiterar su llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan plenamente lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en las que se imponen sanciones contra la UNITA, y a este respecto, cooperen plenamente con el Comité y el Mecanismo de vigilancia de las sanciones contra la UNITA.

29. El Comité reafirma la importancia de seguir supervisando de cerca la aplicación de las sanciones con miras a mantener y mejorar su eficacia hasta que se cumplan las condiciones indicadas en las resoluciones pertinentes. A este respecto, el Comité ha observado un amplio reconocimiento internacional de la labor realizada por el Mecanismo de vigilancia de las sanciones contra la UNITA para determinar el origen y los métodos de las violaciones de las sanciones y ofrecer recomendaciones prácticas para la adopción de medidas ulteriores, que continúa siendo un instrumento fundamental.

30. El Comité seguirá haciendo nuevos esfuerzos, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, para mejorar la eficacia de las sanciones contra la UNITA.